

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

PREGUNTAS FRECUENTES
JURADOS DE VOTACIÓN PARA LAS

Consultas

internas e interpartidistas

2023



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI





1. ¿Quiénes son los jurados de votación?

Son ciudadanos entre los 18 y 60 años que, en representación de la sociedad, fueron designados mediante sorteo por la Registraduría Nacional del Estado Civil para que ejerzan funciones públicas de carácter transitorio.

2. ¿Cuándo inicia el proceso de jurados de votación para un proceso electoral?

Con la expedición del calendario electoral en el cual se ven reflejadas las diferentes etapas previas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones programadas para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos que se realizarán en junio del 2023.

3. ¿Cuándo se eligen los jurados de votación?

Conforme calendario electoral de las consultas interpartidista de 2023, la fecha límite para el sorteo y designación de los jurados de votación es el 20 de mayo de 2023.

4. ¿Cómo se eligen los jurados de votación?

La Registraduría Nacional del Estado Civil cuenta con un software que permite realizar un sorteo electrónico de los ciudadanos que, por municipio, prestarán el servicio de jurados de votación. Esta herramienta se nutre con las listas de ciudadanos aportadas por las empresas públicas y privadas, las instituciones educativas públicas y privadas, grupos significativos de ciudadanos y los partidos y movimientos políticos.

El sorteo se realiza de forma aleatoria para garantizar la heterogeneidad de la filiación política y así brindarle transparencia al proceso electoral.

5. ¿Quién vigila el sorteo de jurados?

El sorteo de jurados es un acto público y se realiza en presencia de los delegados del Ministerio Público, los representantes de los partidos y/o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, así como aquellos que posean interés en el proceso.

6. Si el jurado de votación no recibe notificación, ¿queda exonerado de prestar el servicio para las elecciones?

No. El artículo 105 del Código Electoral indica que “El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva”. En consecuencia, el no recibir comunicación no es una excusa para no prestar el servicio de jurado de votación; por lo tanto, es importante que todos los ciudadanos verifiquen en los listados que se fijan en lugares públicos si fueron seleccionados para prestar este servicio o en la página web de la Registraduría Nacional www.registraduria.gov.co, hasta el día anterior a la fecha elección.

7. Si fui designado como jurado de votación, pero no me notificaron sobre la capacitación, ¿qué debo hacer?

En la notificación recibida (formulario E1) encontrará tanto el lugar en el que debe presentarse para cumplir la función de jurado, como el lugar, la fecha y hora en la que recibirá la capacitación. En el evento de no recibir la notificación E-1, podrá consultar en la página web de la registraduría si fue o no designado como jurado de votación y la sesión de capacitación que le fue programada.

8. ¿Dónde puedo consultar si fui designado como jurado de votación para elecciones?

Los ciudadanos podrán consultar si fueron seleccionados como jurados de votación así:

- En las resoluciones de nombramiento que se publican en las sedes de la Registraduría.
- En el banner “Consulta jurados de votación” en la página sitio Web de la Registraduría: www.registraduria.gov.co

9. ¿Cuáles son las sanciones para las personas designadas como jurados de votación que no asistan a desempeñar esta labor?

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado o las abandonen, serán destituidas del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo son, serán acreedores de una multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.





10. ¿Cuáles son las sanciones para las empresas que omitan relacionar a sus empleados o trabajadores aptos para ser nombrados posibles jurados de votación?

Los nominadores o jefes de personal que omitan aportar ciudadanos, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11. ¿Qué es ser jurado de votación remanente?

Los jurados remanentes son los ciudadanos designados para cumplir con la función de reemplazar a los jurados titulares en el caso en el que estos no asistan el día de la jornada electoral. En todo caso, deberán presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto de votación al que fueron designados.

En las resoluciones de nombramiento los ciudadanos podrán saber si son jurados remanentes, en tanto que la mesa asignada es la cero (0).

12. ¿Cuál es el horario de un jurado de votación?

Los jurados de votación deberán presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto de votación asignado. La jornada electoral como jurados de votación culmina una vez se finalice el escrutinio de mesa. Es importante tener en cuenta que únicamente deberán retirarse del puesto de votación una vez hayan finalizado el escrutinio de la mesa, entregado al delegado de puesto de la Registraduría Nacional, el sobre de claveros con los votos y los formularios electorales debidamente diligenciados y hayan recibido el formulario E-17 y E-18.

13. ¿Cuáles son las funciones de los jurados de votación?

- i.** Atender el proceso de las votaciones:
 - Recibir el documento de identidad de los ciudadanos y verificarlo en el formulario E-10.
 - Registrar los nombres y apellidos de cada sufragante en el formulario E-11.
 - Firmar y entregar la tarjeta electoral al sufragante.

- Custodiar la urna.
 - Entregar al sufragante el documento de identidad.
- ii. Efectuar los escrutinios de mesa.
 - iii. Registrar los resultados en los documentos electorales

14. Si una persona ha prestado el servicio como jurado en otro certamen electoral, ¿debe volver a capacitarse?

Sí. Los jurados deben capacitarse en todos los procesos electorales sin importar que, en elecciones pasadas, hubiesen sido designados para esta labor. Esto se debe a que cada proceso electoral es diferente en cuanto a su finalidad; por lo tanto, la capacitación también lo es.

15. Para el sorteo de jurados, ¿puedo pedir a la Registraduría que cambie la dirección de mi residencia?

No. La Registraduría Nacional del Estado Civil no actualiza ni manipula las listas con la información de los ciudadanos; por consiguiente, el jurado de votación queda habilitado para serlo en el respectivo municipio donde realizó su inscripción de la cédula.

16. Si me asignaron un puesto de votación lejano a mi residencia, ¿puedo pedir el cambio?

No. Recuerde que la designación de los jurados es de forzosa aceptación y esta se realiza mediante un sorteo con la base de datos reportada por las empresas públicas y privadas, las instituciones educativas públicas y privadas y las agrupaciones políticas, y sobre la base de la ciudad en la que tiene inscrita su cédula para votar. No obstante, en algunos casos el lugar donde se prestará el servicio puede quedar retirado de su lugar de residencia, teniendo en cuenta que hay puestos de votación ubicados en zonas rurales.





17. Si trabajo en un municipio distinto al de mi residencia y mi empresa reporta la dirección de la compañía, ¿puedo excusarme de prestar el servicio de jurado?

No, las bases de datos que se utilizan para el sorteo de los jurados de votación se elaboran con la información que reportan los empleadores. Si su empleador informó la dirección donde usted trabaja, se entiende que usted está en capacidad de trasladarse a dicha zona a prestar el servicio de jurado, ya que diariamente se traslada a dicho municipio a atender sus obligaciones laborales.

18. Si estoy viviendo fuera del país y resulté designado como jurado de votación, ¿qué debo hacer?

El ciudadano deberá acercarse al consulado de Colombia más cercano y solicitar que se le expida una certificación de residencia. Luego deberá enviar una comunicación a la Registraduría que lo nombró jurado de votación, anexando la certificación del consulado para efectos de ser exonerado del servicio.

19. ¿Prestar el servicio como jurado es obligatorio?

Sí. De acuerdo con el artículo 105 del Código Electoral, el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación.

20. ¿Cuáles son las causales de exoneración para prestar el servicio de jurados de votación?

Conforme al artículo 108 del Código Electoral, son causales de exoneración las siguientes:

- Grave enfermedad del jurado o su cónyuge, padre, madre o hijo.
- Muerte del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo ocurrida el día de las elecciones o dentro de los tres días anteriores de la elección.
- No ser residente en el lugar donde fue designado.
- Ser menor de 18 años.
- Haberse inscrito y votar en otro municipio.

21. ¿Quiénes no prestan el servicio de jurados de votación?

Se exceptúan de prestar el servicio de jurado de votación los siguientes:

- Menores de 18 años y mayores de 60 años.
- Funcionarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Las primeras Autoridades Civiles en el orden Nacional, Seccional y Municipal.
- Funcionarios que realizan tareas electorales.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Los Operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos.
- Los funcionarios de la Administración Postal Nacional.
- Los miembros directivos de los directorios políticos y candidatos.
- Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. (Art 275 CPACA)

Tampoco podrán ser jurados los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del registrador nacional, registradores distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del registrador.

22. ¿Cómo se presenta la excusa para ser exonerado de prestar el servicio de jurado de votación?

El ciudadano debe acercarse a la Registraduría Distrital, Especial o Municipal y radicar los documentos que prueben que no puede prestar su servicio como jurado de votación, así:

- Por enfermedad, solo podrá acreditarse con la presentación del certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento.
- Por muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad o su cónyuge, deberá acreditar con el certificado de defunción.
- Por la edad (menor de 18 años o mayor de 60 años), se deberá acreditar con la presentación del documento de identidad.
- Por la no residencia en el municipio donde fue designado, se acredita con la certificación de vecindad expedida por el alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside.





23. ¿El jurado de votación puede retirarse de su mesa para ir a votar?

No. El jurado está habilitado para votar en la misma mesa en la que presta el servicio.

24. ¿Qué beneficio se otorga por ejercer funciones de jurado de votación?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral, los ciudadanos seleccionados como jurados de votación tienen derecho a un día de descanso compensatorio remunerado, que puede hacerse efectivo frente al respectivo empleador dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha del certamen electoral.

25. ¿Cuántos jurados se designan por cada mesa de votación?

Seis (6) jurados por cada mesa de votación.

26. Si no tengo cédula, solo contraseña, ¿puedo ser jurado?

Sí. En el caso en el que no cuente con la cédula, el jurado podrá aportar un documento que lo identifique. Luego, esta situación no lo exime de prestar su servicio. Sin embargo, el jurado no podrá ejercer su derecho al voto.

27. ¿Los jurados de votación reciben alimentación y se les paga el transporte?

No, el presupuesto asignado por el Gobierno Nacional a la Registraduría Nacional del Estado Civil no incluye recursos para ello. Son los jurados de votación quienes deberán llegar por sus propios medios a la respectiva mesa de votación en la que fueron asignados, así como proveer su alimentación.

28. Si estoy en embarazo y fui designada como jurado de votación ¿qué debo hacer?

Debe dirigirse a su EPS y pedir una certificación de su situación de incapacidad o de riesgo y llevarla a la Registraduría del municipio en donde fue designada. De no ser así, deberá prestar el servicio el día de elecciones para ejercer su función de jurado.

29. ¿Un jurado puede a la vez ser testigo electoral

No. Si un ciudadano que, eventualmente, planeaba ser testigo electoral, resulta designado como jurado de votación en el sorteo realizado por la Registraduría, deberá prestar su servicio como jurado ya que esta designación es de forzosa aceptación para todos los ciudadanos.

30. ¿Un jurado puede vestir la camiseta de algún candidato?

No. El jurado no debe portar camisetas, botones, manillas, gorras, calcomanías ni ningún otro distintivo que permita identificarlo como simpatizante de alguna campaña política.

31. ¿Puede un ciudadano solicitar la exoneración antes de ser elegido jurado de votación?

No, la figura de exoneración solo procede cuando un ciudadano ya fue nombrado mediante resolución como jurado de votación. Si el ciudadano no ha adquirido una responsabilidad con el Estado, no se le puede exonerar toda vez que en ese momento no tiene ninguna obligación.

32. Fui nombrado jurado de votación, pero no me encuentro trabajando actualmente. ¿Qué empresa reportó mi nombre?

La recopilación de la información que hace la Registraduría no proviene únicamente de las empresas; también proviene de las instituciones educativas y agrupaciones políticas en todo el territorio nacional. En todo caso, quien está obligado a reportar a sus empleados tiene también la responsabilidad de mantener las bases de datos actualizadas.

33. Un menor de edad que trabaja en una empresa formal con permiso de sus acudientes, ¿puede ser jurado de votación?

No, pese a estar vinculado directamente con una entidad, él sigue siendo un menor de edad y uno de los requisitos para ser jurado de votación es ser mayor de 18 años.





34. Si el voto es libre y voluntario ¿por qué ser jurado de votación es obligatorio?

De acuerdo con el artículo 95 de la Constitución Política, los ciudadanos tenemos el deber de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país y, el nombramiento como jurado, es una de las formas concretas de participación. De ahí que la designación como jurado de votación sea de forzosa aceptación y esté amparada por la ley (Decreto 2241 de 1986).

35. Las personas con un nivel de escolaridad inferior a décimo grado, ¿pueden ser jurados?

No, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley 163 del 1994, las listas elaboradas por las empresas públicas y privadas, las instituciones educativas públicas y privadas, grupos significativos de ciudadanos y los partidos y movimientos políticos solo deberán contener la información de los ciudadanos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a 10.º grado.

36. Quiero ser jurado de votación, ¿cómo puedo serlo?

Solo podrá ser jurado de votación si es reportado por alguno de los entes de los que habla el artículo 5.º de la Ley 163 del 1994.

37. ¿Puedo ser jurado de votación si tengo un familiar que es candidato a un puesto de elección popular?

Los cónyuges o parientes hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de los candidatos a cargos o corporaciones públicas, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

38. Si tengo un viaje programado desde antes del sorteo de jurados de votación y soy designado como jurado, ¿debo cancelar el viaje o puedo ser exonerado?

Conforme al artículo 5º. de la Ley 163 del 1994, las personas que con justa causa o por razones de fuerza mayor o caso fortuito no puedan prestar el servicio de jurado, podrán notificarle al registrador del estado civil sobre la situación para que este decida sobre la exoneración o no de la prestación del servicio.

39. ¿Cuáles son las consecuencias de no pagar la sanción impuesta por la inasistencia como jurado de votación?

Las entidades públicas harán efectivo el recaudo de las deudas fiscales a su favor a través de sus propias dependencias, sin que medie intervención judicial, por lo que podrá requerir al deudor por los medios amparados en la ley.

40. ¿Cómo puedo solicitar la exoneración de jurado de votación? ¿Se debe enviar algún correo?

La solicitud de exoneración como jurado de votación deberá ser dirigida directamente ante la Registraduría que lo nombró para tal fin. Dicha exoneración deberá estar acompañada de la solicitud y los soportes que prueben el motivo expuesto.

41. ¿Qué acciones puede tomar una persona elegida como jurado de votación que cumple 60 años el día de las elecciones?

La persona designada como jurado de votación que cumpla 60 años el día de la elección puede decidir no presentarse y solicitar la exoneración de la sanción posteriormente a la fecha de votación ante la Registraduría que lo nombró para tal fin.

